

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE AGOSTO DE 1931.

NUM. 32.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8º, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número sort de los cantavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte cantavos.
Se ordenan en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los recibidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos editados etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

6553

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 130.

Al C. Presidente Municipal.—Presente.

La Secretaría de Gobernación en circular número 186 de 5 del actual, girada por el Depto. de Migración, Mesa Segunda, Expediente..... 100(015)1931/846, dice a este Gobierno lo que sigue:

Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo. Esta Secretaría ha podido darse cuenta de que en los certificados de residencia que expiden las autoridades Municipales a los individuos de nacionalidad China que desean salir del país, se emite con bastante frecuencia especificar el tiempo exacto de residencia en la República, o exclusivamente en el lugar en que es solicitado dicho certificado. La omisión citada da por resultado que los interesados no justifiquen su permanencia legal pudiendo suceder que sean individuos internados al país clandestinamente y no tengan cinco años de residencia en el mismo. Como los documentos repetidos son indispensables para obtener permiso de esta Secretaría con objeto de que los interesados puedan ausentarse por dos años de nuestro territorio, y de conformidad con la Ley de Migración vigente, no perder los derechos que su residencia anterior les concede, ruego a las autoridades arriba mencionadas, llenen el requisito que se cita, previos los comprobantes que para expedir tales certificados hayan venido exigiendo. Considero a usted las seguridades de mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F., a 5 de agosto de 1931.—Por Ac. del Oficial Mayor, El Jefe del Departamento, Andrés Landa y Piña.—Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y cumplimiento. protesto a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, agosto 19 de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

SECCION AGRARIA

6395

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos vecinos del Pueblo de LOLOTLA con fundamento en los Artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929 venimos ante usted como mejor proceda a solicitar formalmente dotación de tierras en vista de que carecemos de ellas en extensión suficiente a nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto pedimos respetuosamente se sirva Ud. mandar turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria para su tramitación.—Probamos lo necesario.—Lolotla 2 de julio de 1930.—G. B. Melo, Esteban Quijano, Lázaro Ortega, Cándido Montiel, Alvaro Marín, Antonio Castillo, Miguel Rosal, Luis Arteaga, Fidel Montiel, Apolinar Olivares, Martín Montiel, no sé firmar, Franklin Olivares, Martín Montiel, no sé firmar, Francisco Castillo, Simón M. Lorenzo, Juan Melo, Juan Muñoz, no sé firmar.—Rúbricas.—A ruego y encargo de Porfirio Angeles, hijo.—Rúbrica.—Sabás Angeles, Porfirio Angeles, hijo.—Rúbrica.—Antonio Vargas de Jesús M.—Desiderio Vargas.—Antonio Vargas, no sé firmar.—Juan Morañón.—Lucio Rosales.—Daniel Garibaldi.—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 14 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

6561

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficial Mayor.

VISTO en revisión el expediente restitutorio del pueblo de ACATLAN, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero—Que con fecha 26 de junio de 1926, los vecinos del pueblo de "Acatlan", Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidal-

go, solicitaron restitución de ejidos ante el C. Gobernador del mencionado Estado. En el documento de referencia dan a conocer que el vecindario está formado de agricultores carentes de las tierras necesarias para su sostenimiento, en virtud de despojos que les fueron hechos durante los años de 1858, 1865, 1882 y 1888, por los propietarios de las haciendas de "Cuyamaloya", "Totoapa el Grande" y "San Juan Hueyapan", según constancias que obran en el citado Municipio.

El citado funcionario remitió dicha solicitud a la Comisión Local Agraria el día 5 de julio de 1926, habiendo sido instaurado el expediente en sesión del 20 del propio mes y año y publicándose la petición de referencia, en el número 33 Tomo LIX del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al 1º de septiembre de 1926.

Resultando Segundo.—Que con fecha 2 de agosto de 1926, el citado Gobernador comunicó a la Comisión Local Agraria, que Acatlán tiene la categoría política de Pueblo, según aparece del censo levantado el 30 de noviembre de 1921, haciéndose notar que el referido pueblo tenía en la fecha citada 1471 habitantes.

Resultando Tercero.—Que con fecha 26 de julio de 1926, la Comisión Local Agraria solicitó de los vecinos del pueblo de "Acatlán", los títulos y demás documentos que acreditaran la propiedad de las tierras reclamadas y con tal motivo, los solicitantes remitieron un plano y copia de títulos, indicando que en el Archivo General de la Nación existen los títulos primordiales.

Resultando Cuarto.—Que para la identificación de las tierras motivo de la restitución, la Comisión Local Agraria comisionó al C. Ingeniero Catarino Morales.

Con fecha 7 de diciembre de 1926, dicho funcionario rindió el informe correspondiente, en el cual comunica que tuvo que recorrer los linderos identificando muchos de los parajes de acuerdo con los datos del título del pueblo y de un plano que fué proporcionado por el Archivo General de la Nación, haciéndose hincapié en que los parajes no identificados fueron pocos y no tenían la importancia necesaria para evitar que la restitución prosperara.—Describe en seguida la forma en que los levantamientos fueron verificados, señalando como superficie de los terrenos pertenecientes al pueblo una de 2571-20 Hs. y propone como restitución las siguientes superficies: de la hacienda Cuyamaloya 135-50 Hs.; de la hacienda de Tepenacaxco 313-00 Hs.; de la hacienda de Zupitlán 329-40 Hs.; de la hacienda de Totoapa el Grande 908-20 Hs.; del rancho de Tuticatlxco 4-80 Hs. y de la hacienda de Hueyapan 821-20 Hs., total por restituir 2512-10 Hs.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria, solicitó de los señores Rafael Avila, Alfredo y Enrique Fernández Castelló, Luis D. González, José de Landero y Luis Fernández Castelló, propietarios de las haciendas denominadas "Tuticatlxco", "Tepenacaxco", "Cuyamaloya", "Hueyapan", "Zupitlán" y "Totoapa", los títulos de propiedad de los mencionados predios.

El señor Carlos Sánchez Mejorada, apoderado de la Compañía Real del Monte y Pachuca, manifestó que los títulos de la hacienda de Cuyamaloya fueron presentados en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tulancingo, prometiendo enviarlos a la Comisión Local Agraria cuando fueran devueltos e indicando a reserva de comprarlo con los títulos aludidos, que la referida hacienda está dividida en dos fracciones, la hacienda de Cuyamaloya propiamente dicha, que fué comprada en 10 de febrero de 1858 al señor Nicolás Carrillo y la segunda "Montes de Cuajomulco", comprada el 31 de enero de 1870 a don Francisco Victoriano de las Piedras y Mónico Aguilar; que la Compañía vendió el 25 de abril de 1907, 5-72-26 Hs. al Ferrocarril Hidalgo; el 14 de julio de 1910, 50 As. a la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza y el 28 de mayo de 1917, 1372-40 Hs. al señor José de Landero.

Por lo que respecta a las haciendas de Totoapa el Grande, Tepenacaxco y Zupitlán, en el expediente obran estudios practicados a las escrituras respectivas por el C. Paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria en que se declaran auténticos.

Resultando Sexto.—Que con fecha 15 de marzo de 1927, el C. Vocal Ponente de la Comisión Nacional Agraria, presentó un estudio en el que tomó en consideración los títulos presentados por los peticionarios con lo asentado en el acta de la sesión del 8 de abril de 1888 por la Asamblea Municipal del Pueblo de "Acatlán", que se refiere a una denuncia presentada por varios individuos que pretendían adjudicarse el monte de "Las Navajas", la cual según estudios posteriores se demostró que jamás había sido poseído por el pueblo peticionario y tomando en consideración que el ingeniero comisionado para que hiciera la identificación de los linderos primitivos, de hecho no pudo llevarlos a cabo por más que en el informe rendido asegura lo contrario, ya que los parajes no son identificables, por lo que se revertiera el expediente por dotación, lo cual fué aceptado por la Comisión Local Agraria en sesión de 22 de marzo de 1927 acordando que se nombrara un ingeniero para el levantamiento del plano respectivo y obtuviera los datos necesarios para dictaminar en este sentido.

Resultando Séptimo.—Que con fecha 7 de febrero de 1927 la Comisión Local Agraria en cumplimiento a lo prevenido por el artículo 22 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, nombró representante al C. ingeniero Catarino Morales, para que procediera al levantamiento del censo agrario de "Acatlán"; la Presidencia Municipal de este pueblo nombró al señor Miguel Olvera y el vecindario designó al señor José V. Olvera. Los vecinos con derecho a dotación se reunieron el 2 de octubre de 1927 según consta en el acta respectiva; sin embargo como el censo de referencia no llegó a formarse en el año, la Comisión Local Agraria con fecha 22 de septiembre de 1927, citó a una Junta que tuvo lugar en sus oficinas el 4 de octubre del propio año, a los propietarios de las haciendas denominadas

"Cacaloapan", "Totoapa el Chico", "Taticatlxaco", "Cuyamaloya", "Tepenacaxco", "Totoapa el Grande", "Hueyapan" y "Zupitlán" a fin de que nombraran representante censal, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley entonces vigente. A dicha Junta concurren los CC. Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión Local Agraria y los presuntos afectados o representantes de ellos; señor Luis Fernández Castelló en representación de los señores Enrique y Alfredo del mismo apellido, propietarios de las fracciones denominadas "Tepenacaxco", "El Tabión" y "Las Trojes"; licenciado Carlos Sánchez Mejorada, en representación de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, propietaria de la hacienda de "Cuyamaloya"; Alberto Norphy, en representación de su esposa, propietaria de "Totoapa el Grande" y José de Landero en representación de la señora Carlota L. de Algara, propietaria de la finca denominada "Laguna de Zupitlán", los cuales estuvieron de acuerdo en nombrar representante común al señor Aurelio Pagola, a reserva de que aprobaran el nombramiento otras personas propietarias de fincas comprendidas en un radio de 7 kilómetros al rededor del pueblo, que fueron citados para nueva junta, la cual tuvo lugar el 13 de octubre del mismo año, con asistencia de los CC. Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión Local Agraria, en cuyo acto se ratificó el nombramiento hecho en favor del señor Aurelio Pagola.

El representante de la Comisión Local Agraria fue el señor Torcuato L. Ponce, pero como dicho señor no terminó la formación del censo agropecuario, fué nombrado en su lugar el señor Wilfrido Queiro. En representación del pueblo beneficiario se nombró finalmente al señor Juan Olvera el día 2 de febrero de 1928.

Los representantes antes mencionados con fecha 3 de febrero de 1928, procedieron a la formación del censo de acuerdo con los artículos 15, 16 y 62 de la Ley entonces vigente y cuyo resumen es el siguiente: 1,187 habitantes, de los que 677 individuos tienen derecho a dotación, poseyendo éstos 2806 cabezas de ganado entre menor y mayor.

El señor Aurelio Pagola representante de los propietarios, se quejó de que no se le permitió incluir en el acta censal las manifestaciones que estimaba conducentes, no obstante lo cual hubo de suscribir la misma y en seguida hace las protestas necesarias, alegando como irregularidades el que la extensión de las tierras no fué debidamente apreciada; que no se permitía anotar por separado los casos dudosos y que no se empadronó individualmente y ni en sus propios domicilios a los interesados sino en grupo numeroso y en el lugar previamente citado.

Resultando Octavo.—Que la Comisión Local Agraria con fundamento en el artículo 64 de la Ley de agosto de 1927, el 6 de junio de 1928 notificó a los presuntos afectados, concediéndoles el plazo de 30 días para que alegaran lo que estimaren pertinente en defensa de sus intereses e hicieran las observaciones al censo agro-pecuario.

El licenciado Luis Hernández Castelló, objetó dicha notificación, manifestando que se le hizo sin encontrarse completo el expediente y el levantamiento del censo, por no haber estado éste regular, y propuso que se verificara en las oficinas de la Comisión Local Agraria, una Junta de los representantes que intervinieron en su formación con el fin de hacer aclaraciones.

El señor Guillermo Vaale, representante del señor Ricardo Sobey, propietario de la hacienda de "San Nicolás el Grande", manifestó adherirse a todas las observaciones que hicieron al censo los demás propietarios.

Los señores García Alvarez Hnos. alegan que la junta censal fué ilegalmente formada porque ellos no intervinieron en el nombramiento de representante.

El señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, representante de la señora Carlota L. de Algara, propietaria de la hacienda de Laguna de Zupitlán, presentó varios escritos y anexos e hizo una relación de individuos que en su concepto deben ser excluidos del censo por diferentes razones; presentó 27 escritos firmados por individuos que manifiestan por distintas razones no querer tierras; una carta del Administrador de la fábrica de Santiago, en lo que se hace constar que el señor Genaro Soto trabaja en esa fábrica desde hace varios años antes de la formación del censo de "Acatlán" y el cual es vecino de Cuatepec; certificado de la Presidencia Municipal de Huasca en que se hace constar que los señores Manuel Escobedo, Luis y Enrique Rodríguez, son vecinos de la hacienda de "Cacaloapan" de la propia jurisdicción; 3 certificados de defunción expedidos por el Registro Civil de Acatlán, correspondientes a Braulio Martínez, Antonio Montiel y Jesús Escalona; certificado de defunción relativo a Demetrio Caballero; certificado de la oficina del Registro Civil de Acatlán en el cual se manifiesta que Juan Pimentel, Antonio Morales y Galdino Angel Escorcía tenían 17 años en la época que fué presentado el escrito relativo y Modesto Vázquez y Tomás Amador 18 años en la misma época; 57 certificados de la Recaudación de Rentas de Acatlán en los que se asientan que varios individuos tienen capitales comerciales y bienes raíces valuados desde \$10.00 hasta \$500.00; certificado de la propia oficina, manifestando que Crescencio Fragoso posee dos propiedades urbanas valuadas en \$1,169.00; certificado de la Presidencia Municipal de Huasca haciendo constar que Agripina Escobedo es vecina de la hacienda de Cacaloapan; oficio de la Presidencia Municipal de Acatlán en que se hace constar que los individuos incluidos en el censo con los números 241, 242, 603, 643, 606, 607, 656, 137, 426, 70, 71, 72, 97, 99, 612, 102 y 654 no vivían habitualmente en el pueblo de "Acatlán" y los marcados con los números 592 y 594 se ausentaron de él definitivamente; carta del señor Cesareo Vallejo, haciendo constar que Pedro Pimentel ha trabajado durante un año en su casa; certificado del Juez Auxiliar de la hacienda de Sabanetas en el que consta que los individuos marcados con los números 647, 648, 649 y 650, están radicados en

Pachuca desde hace cuatro años; certificado de la Presidencia Municipal de Singuilucan haciendo constar que Cirilo Barranco, Pablo Reyes y Antonio Guzmán son vecinos de ese Municipio; certificado del Juez Auxiliar de Santa María Tecajete, en el que expresa que los individuos marcados en el censo con los números 606 y 607, son vecinos de ese lugar; certificado del Recaudador de Rentas de Acatlán en el que se hace constar que el señor Manuel Ortiz posee fincas rústicas por valor de \$12,478.00, cuatro certificados de la propia Recaudación en que se asienta que 4 individuos poseen fincas rústicas con valores de \$25.00 a \$100.00 y oficio del Presidente Municipal de Acatlán en que consta que el señor Aurelio Pagola que no puede certificar la edad de varios individuos por no estar inscritos en los libros del Registro Civil.

El licenciado Carlos Sánchez Mejorada, con fecha 9 de junio de 1928, objetó el censo y al efecto presentó pruebas.

El señor Rodolfo Tolchó propietario del rancho de Santa María, el 10 de julio de 1928 manifestó hacer suyas las observaciones hechas por los propietarios antes mencionados y las amplía en el sentido de que 57 de los anotados en el censo no tienen la edad suficiente para considerarse como ejidatarios, que 7 más están locos por lo menos idiotas, que otro es prófugo de la Justicia por asesinato y finalmente que 43 más no son jefes de familia o tienen propiedades, empleos, oficios o capitales que les quitan todo derecho a dotación, pero sin presentar ningún documento que justifique estas aseveraciones.

El señor Francisco de P. Olvera apoderado del señor Ignacio del Villar, propietario de las fincas denominadas Huapalcalco y San Andrés, en escrito de 3 de julio de 1928 al cual agregó 5 anexos, manifestó, sin probar, que deben suprimirse del censo 129 individuos, por las razones siguientes:

- Por poseer capital comercial mayor de \$1000.00.....25
- Por poseer capital agrícola mayor de \$2000.00.....22
- Porque no son vecinos de Acatlán.43
- Porque son menores de edad.....20
- Porque son supuestos.....13
- Porque han fallecido.....4
- Porque no son jefes de familia.....1
- Porque son profesionistas.....1

Obran además en el expediente otros escritos de diversos propietarios objetando el censo, pero como no son más que repeticiones de los hasta aquí enumerados y no vienen acompañados de documentos probatorios, se cree innecesario tratar de ellos.

Resultando Noveno.—Que la Comisión Local Agraria comisionó al Ingeniero Francisco Cabanillas para recabar los datos necesarios, quien rindió el informe siguiente: que los terrenos en que se encuentra ubicada el caserío de "Acatlán" son casi planos; que su situación geográfica es de 20°10' de latitud norte y 97°41' de longitud oeste con relación al meridiano de México; que su altura sobre el nivel del mar es de 2146 metros y su distancia a los poblados inmediatos son: a Tulancingo 8 kilómetros, a Jaltepec 3 kilómetros, a Tepenacaxco (Estación de

Ferrocarril) 2.1 / 2 kilómetros; que dentro del perímetro general de los terrenos del pueblo se encuentran muchas pequeñas propiedades y que son colindancias con: por el Norte y Oeste con terrenos de A. Hermosillo; de A. Tolchó, Mariano Beckwith y Luis y Adela Fernández Castelló; por el Este con la hacienda de Tepenacaxco, propiedad de la Compañía Agrícola del Valle de Tulancingo, S. A. y por el Sur con la hacienda de Cuyamaloya propiedad de la Compañía Real del Monte y Pachuca, siendo la clasificación de las tierras que la constituyen como sigue: propiedad de A. Hermosillo totalmente arrendada, propiedad de A. Tolchó, 54 Hs. de monte alto y 166 Hs. de terreno de temporal; propiedad de Mariano Beckwith, 12-8 Hs. de monte alto y 263 Hs. de temporal; propiedad de la hacienda de Tepenacaxco, solo se clasificaron 270 Hs. de monte alto y 704 Hs. de temporal; hacienda de Tepenacaxco 646-8 Hs. de temporal y 422 Hs. de riego.

Con respecto a las aguas, dicho profesionalista manifiesta que el pueblo cuenta con las producciones por dos pequeños manantiales, que se utilizan solo para usos domésticos y además, con parte de manantial denominado San Dionisio cuyo volumen total no señala, pero indica que se reparte entre el pueblo de "Acatlán" el de Jaltepec y las haciendas de Tepenacaxco y San Andrés, haciendo incapie en que los 16 días de aguas que corresponden al pueblo de "Acatlán" son solo suficientes para utilizar como medio riego una superficie de 236 Hs. a pasar de que hay terrenos propios para esta clase de cultivos en una superficie mucho mayor. Para los terrenos comprendidos dentro del perímetro del pueblo de "Acatlán" la una superficie de 2526-12 Hs. que clasifica de la siguiente manera: monte alto 1029-72 Hs., medio riego 236 Hs., pastel 783-80 Hs. y temporal 521 Hs. y hace constar que encontrándose al caserío diseminado en toda la superficie del terreno, no fue posible hacer una determinación de la zona urbanizada y que dentro de la superficie que encierra el perímetro se encuentran comprendidos los ranchos de La Cueva y El Lucero, el primero con superficie de 113-30 Hs. de las que una tercera parte es de medio riego y el resto de temporal y el segundo con superficie de 40 Hs. no clasificadas; que no hay industrias en la región; que los jornales son de \$0.15 diarios; que en los terrenos de riego se siembra maíz con costo medio de producción de \$20.00 por hectárea así como haba y arvejón y en los de temporal maíz exclusivamente, siendo el precio de este en época de cosechas, el de \$6.00 por carga; que en los mercados en que se venden los productos son Pachuca y Tulancingo; que el monte constituido por encinos, ocotes y oyameles, no está en explotación y es administrado por el Municipio; que los terrenos pastales no son suficientes para el sostenimiento de los ganados del vecindario, que los terrenos de riego tienen un precio medio de \$40.00 por hectárea, los de temporal de \$200.00; que el clima es templado frío; que las lluvias pueden considerarse regulares durante la época de la producción por temporal y la capa estable en los terrenos de medio riego y temporal varía entre 0.25 mts. y 0.50 mts. y en los pastales 0.05 mts. y 0.20 mts. Como parcela

propone: para los terrenos de medio riego 5 Hs., para los de temporal de 8 Hs. a 10 Hs., para los de monte alto 10 Hs. y para los pastales 12 Hs.

El propio Ingeniero Cabanillas rindió un informe complementario en el que asienta que el ojo de agua de San Dionisio, está ubicado en terrenos del pueblo de Acatlán y es de aguas permanentes de jurisdicción federal, que afora 200 litros por segundo, según datos de la Dirección de Aguas Tierras y Colonización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, cuya agua se divide en la forma siguiente: pueblo de "Acatlán" 98 horas semanalmente; pueblo de Jaltepec 18 horas semanalmente; rancho de San Andrés 36 horas; hacienda de Tepenacaxco 18 horas; total de horas en la semana 168, y que las pérdidas por avaporaciones filtraciones ascienden alrededor de un 45% hasta el lugar donde inicia el aprovechamiento de las aguas, por cuyo motivo son aprovechables solo 110 litros por segundo. Con los datos que anteceden y los coeficientes de riego de la tabla que usa la Dirección de Tierras y Aguas, calcula la superficie irregable que hace ascender a 145.92 Ha para riego pleno y considerando una disminución debida al aprovechamiento de las lluvias, acepta finalmente como zona irregable la superficie de 236 Hs.

Resultando Décimo. — Que con motivo de las notificaciones que se hicieron en términos legales a los dueños de fincas colindantes al pueblo solicitante, ocurrieron a deducir sus derechos distintas personas en cuyos alegatos manifestaron, unos que sus propiedades son inafectables por ser pequeñas, otros que deben ser excluidos de afectación por encontrarse fuera del radio de 7 kilómetros, por que no son colindantes, etc. y otros únicamente se concretaron a hacer críticas al informe rendido por el Ingeniero Cabanillas. En los escritos de alegatos se manifestó que la superficie comprendida en el perímetro del pueblo no es la de 2526 Hs. obtenida con el levantamiento, pues los títulos del referido pueblo amparan 74 1/2 caballerías que a razón de 42 Hs. por caballería, dan una superficie de 3129 Hs.; que el cálculo de la superficie irrigable es erróneo pues no es por el que la corriente pierda un 45% de su gasto en el trayecto comprendido entre el ojo de agua y el lugar donde comienza el aprovechamiento, la culpa es de que la pérdida exista efectivamente, que los vecinos del pueblo por cuya razón debe considerarse como no existente; que las parcelas tipo propuestas no concuerdan con las fijadas por resoluciones presidenciales dotatorias a pueblos cercanos, en la misma clase de tierras; que la capa arable en los terrenos pastales no puede ser 0.05 a 0.20 mts. como informa el Ingeniero inspector, porque las tierras de riego que son las mas deslavadas, el propio Ingeniero señala una de 0.25 a 0.50 mts. y que es incorrecta la clasificación de tierras hecha tanto para el pueblo como para las fincas afectables. Las pruebas mas importantes que presentan para comprobar estos asertos, son: folleto de la Estación Meteorológica de Tulancingo, que según ellos proporciona datos para demostrar que la región cuenta con una precipitación pluvial abundante y regular; Periódico Oficial que contiene la resolución presidencial dictada en el asunto ejidal de Jaltepec, modelo del que

estiman debe tomarse la parcela tipo por encontrarse cerca al pueblo de que se trata y tener tierras similares, e informe técnico rendido por los ingenieros Herón Rodríguez y David M. Uribe, que critica el rendido con motivo de la visita de inspección reglamentaria de la manera siguiente: en la que se refiere al plano; indicando que no fueron localizadas las diferentes clases de tierras diseminadas en la extensión levantada, los manantiales de Almoloya y San Dionisio zona de protección para la planta eléctrica, obras de irrigación de la hacienda de Totoapa el Grande, caminos vecinales, barranca El Chupadero y el rancho de El Chupadero Grande y del Chupadero Chico que aparecen confundidos con los terrenos pastales, siendo terrenos de labor; que al cuadro anexo no especifica la superficie de riego de "Acatlán" y finalmente que se omitieron la escala gráfica, la flecha indicadora de la meridiana astronómica y la leyenda de signos convencionales. Con relación al informe, opinan que también estuvo defectuoso y para comprobarlo hacen conocer que además de los manantiales de Almoloya y San Dionisio, existe otro pequeño que el pueblo aprovecha; que en el primero de estos manantiales el pueblo riega 236 Hs., que las colindancias al Norte no son las señaladas en el informe sino que simplemente la hacienda de Totoapa el Grande linda por ese lado, quedando al Poniente de los terrenos del pueblo las propiedades de los señores Hermosillo, Tolchs y Beckwith; que el precio medio que puede fijarse al maíz de acuerdo con las variaciones que ha sufrido en los últimos años, debe ser de \$ 10.00 por carga, que el precio medio de las tierras de cultivo es de \$ 40.00 a \$ 50.00 y no de \$ 20.00 que se señala en el informe, que habiéndose hecho excavaciones en distintos lugares comprendidos en los terrenos señalados como pastales, se encontró que la capa arable varia entre 0.23 y 0.44 mts. y no entre 0.05 y 0.20 mts. que marca el informe, por cuyo motivo y en vista de que aprovecha una precipitación pluvial abundante y regular deben ser clasificadas por lo menos en un 60% de su superficie como de temporal y así reducir las 738 Hs. señaladas como pastales a 298 de esta clase quedando las 440 restantes clasificadas como de temporal; que la parcela tipo debe ser en los temporales menor de 8 Hs. y en el de riego menor de 5 Hs., que la temperatura media según datos del Observatorio Meteorológico de Tulancingo es de 15 centígrados, que durante el invierno hiela con frecuencia y que las lluvias no comienzan en febrero como se asienta, sino en junio, teniendo un régimen regular con capa media de precipitación de 0.069 mts. en el mes de junio, 0.095 mts. en el mes de julio y 0.086 mts. en septiembre, siendo la media anual de 0.537 mts. cantidad que consideran suficiente para asegurar las cosechas, salvo para algunos años en que el agua se retarda o las heladas son tardías, con respecto a las aguas de que dispone el pueblo aceptan el aprovechamiento de 110 litros por segundo durante 96 horas semanales y con este dato calculan para seis meses un volumen de 9.012.324 metros cúbicos, cuya cantidad y la proveniente de las lluvias, aseguran puede regarse un total de 456 Hs.

Resultando Décimo Primero. — Que la Comisión Local Agraria en sesión del día 8 de enero de

1929 aprobó el estudio en el cual propuso uno de los miembros de la misma, una dotación de 1270 Hs. de tierras de temporal de primera clase, tomando 86-50 Hs. de los terrenos del señor Rodolfo Tolchs, 268-50 Hs. de los terrenos del señor Mariano Beckwith, 205 Hs. de la hacienda de Totoapa el Grande y 710 Hs. de la hacienda de Cuyamaloya.

Resultando Décimo Segundo.—Que el Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 4 de febrero de 1929, dictó la siguiente resolución: "Primero.—No procede la restitución de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre de los vecinos de "Acatlán", Municipio del mismo nombre, Distrito de Tulancingo de esta Entidad Federativa.— Segundo.—Se dejan a salvo los derechos de los vecinos para que con mejor información los justifique ante las autoridades respectivas. Tercero.—Es de dotarse y se dota al vecindario del mismo pueblo con 1270 Hs. (un mil doscientas setenta hectáreas), de terrenos de temporal de primera clase que se tomarán de las fincas siguientes: 268-50 Hs. (doscientas sesenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas) de la propiedad del señor Mariano Beckwith, 85-50 Hs. (ochenta y seis hectáreas, cincuenta áreas), de la propiedad del señor Rodolfo Tolchs, 205 Hs. (doscientas cinco hectáreas) de la hacienda de Totoapa el Grande y 710 Hs. (setecientas diez hectáreas) de la hacienda de Cuyamaloya.

Dicha sentencia fué ejecutada el día 12 de febrero de 1929 y se publicó en el número 10 del "Periodico Oficial" del Gobierno del Estado correspondiente al 8 de marzo del mismo año.

Resultando Décimo Tercero.—Que los propietarios de Totoapa el Grande, manifestaron a la Comisión Local Agraria, que llegó a su conocimiento que tanto los señores Tolchs y Beckwith, propietarios de fracciones de la antigua hacienda de San Juan Hueyapan, ofrecieron ceder gratuitamente al pueblo de "Acatlán," una extensión como de 300 Hs. de tierras entre ambas las cuales se encuentran inmediatamente colindantes de las pertenecientes al expresado pueblo; que en esa virtud y deseosos de ayudar al pueblo de referencia, proponen ceder una extensión de 250 Hs. a 300 Hs. propias para el cultivo, comprometiéndose a titular debidamente dichas tierras, renunciando desde luego a la indemnización que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley Agraria, que los terrenos que están dispuestos a ceder además de llenar las condiciones a que se refiere la Ley, por tener buen régimen pluvial, ser planos, sin piedra y con espesor de más de 30 centímetros de capa arable, constituyen la muy apreciable ventaja de que quedaría unificado el ejido del pueblo de "Acatlán" con los terrenos que actualmente posee y además con los que se tomarían de los de la hacienda de Cuyamaloya y de las propiedades de los señores Tolchs y Beckwith ya mencionados, con la circunstancia de que los terrenos que ceden son los que constantemente invaden los vecinos de "Acatlán" con sus ganados.

Resultando Décimo Cuarto.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria cumplió con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Agraria vigente y notificó a los propietarios de las haciendas de Totoapa el Grande y Cuyamaloya y a los señores

Rodolfo Tolchs y Mariano Beckwith, en los términos legales.

Los señores Luis Fernández Castelló y Alberto Morphy con fecha 23 de julio de 1930 ocurrieron a la Comisión Nacional Agraria quejándose de que el Delegado no practicó las diligencias que solicitaron en su escrito de fecha 15 de octubre de 1929, e igualmente solicitaron se dejara insubsistente la notificación que con fundamento en el artículo 87 de la Ley le giró el Delegado a ellos, por considerar que dicha notificación interrumpía el plazo señalado por el artículo 84 y porque se les coartaba el derecho que conceden los artículos 85 y 86 para promover diligencias.

Con fecha 19 de agosto del mismo año, los citados señores manifestaron su inconformidad con el fallo gubernamental, por habérseles afectado tierras totalmente cubiertas de maguey, insistiendo en llevar a cabo el cambio de localización de ejido y ofreciendo ceder gratuitamente de 250 Hs. a 300 Hs. de tierras laborables de temporal en colindancia con el pueblo de "Acatlán", las cuales son de calidad idéntica a las que está poseyendo posteriormente, comprometiéndose a que, mientras se ponen en condiciones de cultivo las que ofrece en cambio, pueden seguir haciendo uso gratuitamente de aquellas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y

Considerando Primero.—Que en virtud de no haber presentado los vecinos de Acatlán los documentos necesarios para justificar la restitución de tierras solicitada y de no haberse comprobado la fecha y forma del despojo, no es procedente dicha acción.

Considerando Segundo.—Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 13 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 y 14 de la de 21 de marzo de 1929, es procedente la dotación en defecto de la restitución que se niega.

Considerando Tercero.—Que según el censo legalmente practicado, arrojó un total de 677 individuos dotables; pero siendo de excluirse algunos de ellos por estar comprendidos en las excepciones legales, sólo deberán tomarse en cuenta para los efectos de la dotación 654.

Considerando Cuarto.—Que las fincas que por sus extensiones y calidad de tierras así como por ser inmediatamente colindantes al pueblo peticionario aparecen como afectables, son: "Totoapa el Grande" con superficie de 2577-67-60 Hs. y "Cuyamaloya" con una superficie de 8827-65-54 Hs.

Considerando Quinto.—Que de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley Agraria vigente y en virtud de ser benéficas, tanto para los vecinos del pueblo peticionario como para el Gobierno Nacional son de aceptarse las cesiones de tierras hechas por sus propietarios, señores Tolchs, Beckwith, Luis Fernández Castelló y Alberto Morphy, en la inteligencia de que éstos dos últimos lo hacen en las siguientes condiciones: ceden tierras de la misma calidad que actualmente tienen en posesión provisionalmente solicitantes, las cuales colindan con propiedades del pueblo de Acatlán, y se comprometen a dejarlos disfrutar de esta posesión mientras ponen en condiciones de cultivo los terrenos que ceden en cambio

de los afectados y a roturar las tierras en un plazo no mayor de cinco años, reservándose únicamente el derecho para la explotación de la magueyera que quedo enclavada dentro de las tierras afectadas, la cual quedará a su cuenta y riesgo.

En esa virtud, la dotación definitiva para el pueblo de Acatlán comprenderá 1365 Hs. de tierras, tomando las 268-50 Hs. de tierras de temporal cedidas por el señor Mariano Beckwith; las 86-50 Hs. de la misma calidad, o sean de temporal de primera, cedidas por el señor Rodolfo Tolchs; las 300 Hs. de tierras de igual clase cedidas por los señores Luis Fernández Castelló y Alberto Morphy y 710 Hs. de tierras de la propia calidad de la hacienda de "Cuyamaloya", éstas últimas en calidad de afectación, cuyas superficies se localizarán de acuerdo con el plano que al efecto forma el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda:

Considerando Sexto.—Que por lo que respecta a las 710 Hs. que se tomen de la hacienda de "Cuyamaloya" para la dotación de que se trata, debiendo expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciendo las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Séptimo.—Que habiéndose debla todo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden...

Por todo lo expuesto y de conformidad con las disposiciones legales invocadas, el suscrito Presidente de la República, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, debe resolver y resuelve: Primero.—No es procedente la restitución de tierras solicitada con fecha 26 de junio de 1926, ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo por los vecinos del pueblo de Acatlán, Municipio de igual nombre, de la referida entidad.

Segundo.—Es procedente, en defecto de la restitución que se niega, la dotación de tierras para el mencionado pueblo.

Tercero.—Se confirma en cuanto a la afectación de la hacienda de "Cuyamaloya" y aceptación de las cesiones hechas por los señores Rodolfo Tolchs y Mariano Beckwith, el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Cuarto.—Es de aceptarse y se acepta la cesión de 300 Hs. de tierras de temporal de primera hechas por los señores Luis Fernández Castelló y Alberto Morphy, en los términos de sus escritos relativos.

Quinto.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Acatlán, con una superficie de 1365 Hs. UN TRES-CIENTAS SESENTA Y CINCO HECTAREAS de tierras de temporal de primera, tomando las 268-50 Hs. TRES-CIENTAS SESENTA Y OCHO HECTAREAS que cedan los señores Luis Fernández Castelló y Alberto Morphy; las 86-50 Hs. TRES-CIENTAS SESENTA Y OCHO HEC-

TAREAS, CINCUENTA AREAS cedidas por el señor Mariano Beckwith y las 86-50 Hs. OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS cedidas por el señor Rodolfo Tolchs, y además 710 Hs. SETECIENTAS DIEZ HECTAREAS en calidad de afectación que se tomarán de la hacienda de "Cuyamaloya", cuyas extensiones pasarán a poder de los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto forma el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda.

Sexto.—Por lo que respecta a las 710 Hs. que se afectan a la Hacienda de "Cuyamaloya" para la dotación de que se trata, se decreta la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Séptimo.—Se previene a los vecinos de Acatlán que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Octavo.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Noveno.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida a los vecinos de Acatlán, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Décimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Undécimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional en su párrafo séptimo, fracción VI.

Duodécimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periodico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los trece días del mes de marzo de mil novecientas treinta y uno.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—M. Pérez Treviño.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 29 de julio de 1931.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Elpidio Rodríguez.

Secretaría General.

6359
Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de abril de 1931.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$		25,028 58
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....\$	202 17	
Administración de Rentas de Apam.....	21,013 47	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	1,595 76	
Administración de Rentas de Huejutla.....	5 41	
Administración de Rentas de Huichapan.....	2,926 46	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	9 53	
Administración de Rentas de Jacala.....	0 72	
Administración de Rentas de Metztlán.....		
Administración de Rentas de Molango.....	140 47	
Administración de Rentas de Pachuca.....	123,131 78	
Administración de Rentas de Tenango.....	2 81	
Administración de Rentas de Tula.....	2,425 50	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	6,460 96	
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	44 17	
Administración de Rentas de Zimapán.....	0 40	
Sección de Boques.....	893 70	158,853 31

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....		
Productos de mercedes de agua.....		
Depósitos Diversos.....		22,080 00
Deudores y Acreedores Diversos.....		
Ingresos Extraordinarios.....		15,840 00
Donativos.....		
Multas de todo género.....		24 00
Pensiones de A. Municipales.....		
Producto de la Imprenta.....		
Reintegros.....		
Contribución Federal.....		
Suman los Ingresos.....\$		221,825 89

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO		
Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	468 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,606 60	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,550 00	3,624 60
PODER EJECUTIVO		
Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,208 40	
Secretaría Particular.....	630 00	
Secretaría General.....	600 00	
Dirección Gral. de Rentas.....	1,898 00	
Tesorería Gral. del Estado.....	1,419 60	
Sección de Catastro.....	1,498 20	
Gobernación y Milicia.....	720 60	
Estadística y Fomento.....	727 50	

Direc. de Educación Primaria. Oficialía de Partes.....	188 40
Proveeduría General.....	215 70
Sección de Archivo.....	213 90
Servidumbre del Gobernador..	207 90
Conserjería de Palacio.....	459 00
Dirección de Salubridad Pública.....	1,054 50
Propagación de la Vacuna....	82 00
Ministerio Público.....	1,488 90
Departamento de Bosques....	857 00
Defensorías de Oficio.....	270 00
Defensorías Fiscales.....	
Escuela de Obstetricia.....	120 00
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	6,555 52
Hospital Civil.....	5,870 31
Talleres de Costura y Planchado.....	
Subvenciones para Hospitales. Beneficencia Pública del Estado	
Junta de Beneficencia Privada	108 00
Banda del Estado.....	4,372 50
Cárcel del Estado.....	3,261 03
Subvenciones para Cárceles... Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....	
Pensiones.....	1,514 50
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,102 50
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....	
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo....	
Observatorio Meteorológico... Dirección de Obras Públicas..	
Escolta del Ejecutivo.....	3,567 18
Imprenta del Gobierno.....	1,242 90

MEJORAS MATERIALES	
Presa La Estanzuela.....	
Mejoras Materiales.....	
DEPENDENCIAS	
SECCION DE FOMENTO	
Comisión Local Agraria.....	2,203 50
Departamento de Tráfico.....	364 80
DEPENDENCIAS	
DIRECCION DE EDUCACION	
Escuelas Primarias del Estado.	1,202 85
Escuelas Superiores.....	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	7,202 68
GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO	
Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	3,480 04
Correspondencia Oficial.....	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfico. Telefónico, &.....	5,080 68
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	
Sueldos Accidentales.....	20,135 80
Gastos Imprevistos.....	9,311 96
Festividades Nacionales.....	
Gastos de la Oficina de Ensayes	
Gastos Instalaciones de la Junta de Beneficencia Pública del Estado.....	
Amortización de la deuda.....	3,590 23
Pagos de Marcha.....	

40,954 04
86,334 53
2,568 50
8,405 53
41,596 53

DIVERSOS

Suplementos a Municipios....		
Depósitos Diversos.....		
Deudores y Acreedores Di-		
versos.....	2,782	84
Pensiones de Alumnos Municipi-		
pales.....	500	00
Tesorerías Municipales.....		
PODER JUDICIAL		
Tribunal Superior de Justicia..	3,322	50
Juzgado de Primera Instancia	2,998	96
Gastos Diversos del Ramo Ju-		
dicial.....	6,321	46
CONTRIBUCION FEDERAL.		
Estampillas amortizadas y re-		
mitidas a la Oficina Federal		
de Hacienda.....		
GASTOS EXTRAORDINARIOS		
DEL EJECUTIVO.		
Recibos de Emilia Camacho....	27	00
Recibo de José Montiel.....	3	00
		30 00
EXISTENCIA: En efectivo para		
el 1º de mayo de 1931.....	28,706	08
IGUAL.....\$	221,825	89

Pachuca, a 30 de abril de 1931.— El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*.—Bº Vº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Conforme, El Contador General, *Guadalupe Angeles Ocampo*.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 6404
EDICTO.

En juicio hipotecario seguido por Pablo Matute contra Salvador Bustamante, mandóse sacar a remate por edicto que se publicarán tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" e "Independiente" de Pachuca, la casa que se ubica en la calle de Salazar con linderos: Norte, calle de su ubicación, nueve metros; Oriente, con casa diecisiete misma calle Salazar, diez metros ochenta centímetros; Sur, con casa veintiuno igual calle, ocho metros ochenta centímetros; Poniente, con casa anterior en diez metros ochenta centímetros. Siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de mil quinientos treinta pesos cincuenta y cuatro centavos. Inmueble que será rematado en este Juzgado Primero Penal a las doce horas del quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en los Periódicos mencionados.

Pachuca, Hgo., julio 29 de 1931.—*David Martínez S*, Secretario. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 16 de 1931.—Recibido, agosto 18 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 6570
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Guadalupe Soto viuda de Eulalia que se ubica en la calle de Tizayuca, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en El Observador de esta Ciudad.

Pachuca, agosto 18 de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1931.—Recibido, agosto 20 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. 6644
EDICTO.

En juicio Ejecutivo Mercantil seguido Gilberto Callejas contra Antonio Rodríguez, C. Juez mandó sacar remate Primera Almoneda un camión de carga grande, marca G. M. C. seis cilindros, motor 2499560 embargado deudor, valuado peritos cuatro mil ochocientos pesos. Diligencia verificaráse local este Juzgado once horas tercer día hábil publicación Edicto periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" editanse Pachuca, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes avalúo. Convócanse postores.

Ixmiquilpan, Hgo., 31 de julio de 1931.—El Secretario, *José R. Pulido*. 1-1
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 21 de 1931.—Recibido, agosto 22 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 6039
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la Herencia del señor Enrique Vázquez, vecino que fué de Zempoala de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 7 de agosto de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 8 de 1931.—Recibido, agosto 8 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. 6149
EDICTO.

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción del Inventario y avalúo de los bienes de la Sucesión de la señora Ana María Tapia de Verduzco, que tendrá lugar en este Juzgado a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera publicación de este Edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador".

Huichapan, Hgo., 4 de agosto de 1931.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-2
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 3 de 1931.—Recibido, agosto 12 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. 6368
EDICTO.

Se cita interesados en juicio testamentario de Aurora Sosa de Olguin, vecina que fué de esta Ciudad, para formación de Inventarios por memorias simples que presentará Albacea Sucesión dentro de treinta días después publicación presente Edicto en "Periódico Oficial" del Estado.

Para publicación tres veces consecutivas "Periódico Oficial" Estado.

Ixmiquilpan, Hgo., 13 de agosto de 1931.—El Secretario del Juzgado, *José R. Pulido*. 3-2
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 13 de 1931.—Recibido, agosto 14 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. 6366
EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes de la señora Francisca García Viuda de Oviedo, convócase a quienes

se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula, Hgo., a 12 de agosto de 1931. — El Secretario, *David Sánchez*. 3-2

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, agosto 12 de 1931. — Recibido, agosto 15 de 1931.

6013

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

El ciudadano Juez de los autos acordó se convoque por edictos a los que se crean con derecho a la sucesión de la señora Elvia Ruiz vecina que fué de Jiliapan de este Distrito, que deducirán dentro de ocho días contados desde la fecha de la publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado, citándose a la vez a los interesados para diligencia formación, inventarios y avalúo de bienes, que tendrá verificativo el vigésimo día útil siguiente al del último de la publicación de éste.

Jacala, Hgo., a primero de agosto de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, *F. Lugo*. 3-3

Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, agosto 3 de 1931. — Recibido, agosto 7 de 1931.

5812

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señores Margarito Alvarez, José Pizá M., Juan Orozco Angeles y J. Carmen Bautista:

En los autos del juicio ejecutivo civil promovido por Carlos Tagle y Togno contra Epigmenio Orozco obra uno que dice:

“Pachuca, veinte de julio de mil novecientos treinta y uno. — Para que ejerciten sus derechos, citense a los acreedores Margarito Alvarez, José Pizá M., Juan Orozco Angeles y J. Carmen Bautista para la diligencia de remate de los terrenos denominados “Coayuca”, quinta parte de “El Charco” y Rancho de “San Antonio”, situados en la ranchería de Coayuca en la municipalidad de Axapusco del Distrito de Otumba, Estado de México, remate que se efectuará en el local de este Juzgado mediante los trámites de ley, en la hora y fecha que se indique en los edictos correspondientes. Por ignorarse el domicilio de los acreedores notifíqueseles esta resolución publicándola por seis veces consecutivas en el “Periódico Oficial” del Estado y “El Observador” que se edita en esta Ciudad. Con fundamento en los artículos 82 y 796 del Código de Procedimientos Civiles. Lo proveyo y firmé el C. Juez. — Doy fé. S. Arias. — C. Gómez Quesada. — Rúbricas”.

Lo que notifico a ustedes para que concurren a ejercitar sus derechos.

Pachuca, Hgo., a 24 de julio de 1931. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6-4

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 31 de 1931. — Recibido, julio 31 de 1931.

DIVERSOS

6665

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de un espejo con un marco de madera de un metro por sesenta centímetros de tamaño, que esta Oficina le tiene embargado al C. Manuel Panigua, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del

Estado, por la multa que le impuso el Departamento de Trabajo; admitiéndose las posturas que, ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$18.00 cs. (dieciocho pesos), valor que representa dicho espejo.

Pachuca de Soto, 14 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 19 de 1931. — Recibido, agosto 22 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 50 de la calle 3a. de Abasolo, de esta Ciudad, propiedad de la Sra. María García, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$10,506.00 ca. (diez mil quinientos seis pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 17 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 20 de 1931. — Recibido, agosto 22 de 1931.

6647

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veinticinco de los corrientes, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de una máquina trilladora, marca “Pronttatter”, propiedad del señor Alfredo Soto y Ortuño, de la Hacienda de Zontecomate de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por Capitales reconocidos, admitiéndose posturas que cubran la cantidad de \$1,409.06 (un mil cuatrocientos nueve pesos seis centavos), valor señalado por el perito valuador.

Zempoala, Hgo., a 7 de agosto de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, agosto 7 de 1931. — Recibido, agosto 22 de 1931.

6392

DISTRITO DE TULA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLÁN.

A V I S O .

Disposición esta Presidencia calidad mostrones encuéntranse un novillo amarillo herrado espaldilla izquierda señal en las dos orejas ocho años; un Potro colorado orejano edad tres años; un asno pardo edad diez años sin herrar oreja derecha mocha; fierros y señas constan expediente respectivo, valorizados peritos veintidós y diez pesos.

Lo que se publica en cumplimiento de la Ley. Sufragio Efectivo. No Reelección. — Tepetitlán, agosto 1º de 1931. — El Presidente Municipal, *Agustín Barrera*. 3-3

— El Secretario, *Wenceslao González*.
Recaudación de Rentas. — Tezontepec de Aldama. — Derechos enterados, agosto 10 de 1931. — Recibido, agosto 17 de 1931.

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1931.

NUM. 33.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las inscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de \$0.25 por suscripción mensual. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

6721

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 132.

La Confederación de Sindicatos Médicos de la República, en el Estado, en oficio número 715 de 3 actual, dice lo siguiente:

La Tercera Convención de Sindicatos y Sociedades Médicas de la República reunida en la ciudad de Pachuca en el mes de febrero del presente año consideró de su deber el someter a su estudio todos los problemas que están en íntima relación con el bienestar de la colectividad y el progreso de nuestra patria. Uno de los problemas que más íntimamente está relacionado con la vitalidad del país, es indudablemente el problema pavoroso de la desproporción que tiene, entre otras causas, la alta cifra de mortalidad natal ocasionada, las más de las veces, por graves errores cometidos por las personas que sin preparación previa atienden a la mujer en el momento angustioso de la maternidad. Apenas si en los centros de población de cierta importancia se pueden encontrar personas capacitadas para prestar atención científica a las parturientas, siendo la regla en los pequeños poblados y el campo en que se careza de personas debidamente preparadas para desempeñar correctamente la atención de dicha clase de pacientes. Profundamente convencidos de los beneficios que los Gobiernos revolucionarios en pro del bienestar colectivo, estimamos de nuestro deber prevenir el peligro a que hacemos referencia y sugerir algunas de las medidas que en nuestro concepto podrán oponerse a que tal estado de cosas se grave perjuicio de la vitalidad del país.

Tales medidas estudiadas y aprobadas por la Tercera Convención a que hemos hecho referencia son en síntesis, las siguientes: I.—Establecimiento de Escuelas de Obstetricia en todas las Capitales de los Estados en donde en la actualidad no existen. II.—Asígnese dentro de los presupuestos de los Estados partidas especiales para subvencionar a las Escuelas de Obstetricia tituladas.—III.—Hágase uso por medio de las escuelas nocturnas para la capacitación de las misiones culturales de la Secretaría de Educación y Salubridad y de cuantos medios

de publicidad se dispongan para llevar al convencimiento de los jefes de familia la necesidad que hay de poner al cuidado de personas tituladas a la mujer que esté en trance de dar a luz. No dudamos que teniendo en cuenta el alto ideal que nos inspira, serán tenidas en cuenta las sugerencias anteriores por lo cual le anticipamos nuestros agradecimientos y le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.—Pachuca de Soto, a 3 de agosto de 1931.—El Secretario General Dr. Agustín Torres Cravito.—El Secretario del Exterior, Dr. Numa Spínola.—Rúbricas".

Lo que por acuerdo del C. Gobernador transcribo a usted con la súplica muy especial de que haga gestiones ante la H. Asamblea Municipal para que cumpla el segundo acuerdo en el sentido de que en su presupuesto de Egresos consigne las pensiones de alumnos que pasen a esta Capital a hacer sus estudios en la Escuela de Obstetricia y Enfermería. Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 22 de agosto de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

SECCION AGRARIA

6816

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de ocho hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 350.—EL CAPULIN. Mpio. Cuautépec, ex-Dto Tulancingo, Hgo. Resolución.—VISTO para su resolución el expediente número 350, seguido por dotación de ejidos en la Comisión Local Agraria, a la localidad denominada "El Capulin", del Municipio de Cuautépec, ex Dto de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que el vecindario de la Ranchería que arriba se menciona, se dirigió a este Gobierno con fecha 8 de agosto de 1930, solicitando dotación de tierras ejidales, fundándose en lo prevenido por la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional. Esta solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión que verificó el 19 de agosto de ese año, haciéndose la publicación de la misma solicitud en el número 33 del Tomo LXIII del Periódico Oficial del Estado, de 1º de septiembre del repetido 1930.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, para establecer los aspectos legales de la cuestión, designó al Ingeniero Pedro Lira, en 10 de diciembre del año que se viene mencionando, a fin de que hiciera el levantamiento topográfico de la Ranchería y de su zona colindante y rindiera los informes técnicos complementarios. Con fecha 17 de febrero del año en curso, ese profesionista informó lo siguiente: La ranchería "El Capulín", está enclavada en la parte Sur de los terrenos de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, en un terreno que tiene una parte plana en la colindancia con el ejido definitivo del Pueblo de Cuauhtepic; el caserío está completamente diseminado, no existiendo zona urbanizada, pagando renta por los terrenos que usan los vecinos o sembrando a medias con los propietarios de la finca; por esta razón no se fijó todo el caserío sino unas cuantas casas, en el plano respectivo; la misma Ranchería dista 3, 5 y 15 kilómetros de los centros de población denominada Palisecca, Cuauhtepic y Tulancingo, respectivamente. El clima es frío; el régimen de lluvias puede considerarse como regular, desarrollándose de junio a octubre. La estación Ferrocarrilera más cercana se denomina Hueyapan, y está a 3 kilómetros; la situación Geográfica es a los 98°18' de Longitud W. de Greenwich y a los 20°00' de Latitud Norte, con altura sobre el nivel del mar de 2340 metros. La superficie que ocupa la Ranchería, en terrenos de la hacienda que se ha mencionado, es aproximadamente de 600 Hs. con la distribución siguiente: 144 Hs. de temporal de 2ª; 60 Hs. que representan el 10% aproximadamente de la superficie ocupada, de temporal de 3ª un 5% ocupado por monte ya explotado y 366 Hs. de terrenos pastales susceptibles de laborarse, como de temporal de 3ª, en un 15% o sean 54 Hs. 90 As. Los vecinos son agricultores, dedicanse con afán a sus trabajos, a pesar de lo cual no tienen ningún mejoramiento económico efectivo, pues por una parte tienen que pagar crecidas rentas por los terrenos, y por la otra, lo que les queda después de la partición con la finca, es bien exiguo. El cultivo principal es el del maíz, que les da una producción media de 8 cargas por hectárea costando la carga \$10.00 en la época de cosechas, el jornal medio es el de \$0.75 centavos por día. La vegetación espontánea en las partes altas es el pino y en las bajas el pasto. El agua que utilizan para usos domésticos es potable que producen en grandes cantidades unos manantiales cercanos al casco de la hacienda de Hueyapan y para sus usos públicos, la que almacenan en pequeños bordos o jagüeyes, en la época de lluvias. La finca que resultará probablemente afectada es la de San Juan Bautista Hueyapan, que tuvo una superficie antes de toda afectación de 12811 Hs. y con valor fiscal de \$750.000 habiendo sido afectada con 2,427 Hs. para dotar a las localidades denominadas Cuauhtepic, Santa María Nativitas, Tepepa y Hueyapita. Se levantaron dos fracciones sobre la hacienda de Hueyapan, una en la parte Sur de la misma que tiene una superficie de 1184 Hs. 80 As. de las que 37 Hs. 70 As. son de temporal de 1ª con maguey; 12 Hs. de temporal de 1ª; 169 Hs. de temporal de 2ª, de monte que representan el 25%, aproximadamente

del total, 296 Hs. labores de 3ª. que representan el 5% aproximadamente, 59 Hs. 24 As.; pastales con maguey, 134 Hs. 20 As.; terrenos tepetatosos, 8 Hs. pastales, 382 Hs. 66 As. y una fracción de riego de 1ª superficie que se proyectó para la Ranchería de "El Capulín". No se cita la otra fracción por ser la que se dió en posesión provisional a los pueblos que se han mencionado.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, con el objeto de integrar la Junta que debería encargarse del censo agro-pecuario en la localidad de que se trata, con fecha 21 del mismo febrero mando notificar a los propietarios de los predios rústicos denominados San San Juan Bautista Hueyapan, Tulimán, Lagunilla, Santa Elena y El Estanco, para que nombraran su Representante Común ante esa junta. Con excepción de las notificaciones enviadas a la señora Irisarri Vda. de Eguía y señora del Hoyo, propietarias de Hueyapan y Santa Elena que no recibieron las notificaciones, la primera por no haber sido encontrada en su domicilio y la segunda por haberse negado a recibirla, todas las demás fueron entregadas con toda oportunidad, y a pesar de ello, no concurren a hacer la designación indicada, por lo que la misma Comisión determinó el cumplimiento de lo ordenado por la parte final del artículo 64 Reglamentario, que la Junta Censal que dará integrada por el Representante de esa Oficina el ciudadano Juan Olvera y por el vecindario, el ciudadano Arnulfo Vargas, la que dió principio a sus trabajos el día 23 de marzo siguiente, terminando el mismo día con los siguientes resultados: número de habitantes, 282; jefes de familia, 59; e individuos con derecho a dotación; 87. El censo arroja un total de 143 cabezas de ganado mayor y 509 de menor, como sigue: asnal 84; caballar, 10; vacuno, 39; cabrio, 9; lanar, 477 y porcino, 23. La Comisión Local Agraria, alude en su dictamen a la reposición de la Diligencia Censal, por haberse celebrado entre este Gobierno, la Comisión Nacional Agraria, la Secretaría de Fomento y los vecinos de la zona, a la dotación de ejidos, siendo verdad la celebración de ese convenio, para seguir en forma conciliatoria la tramitación de los expedientes agrarios que afectan a la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, sin perjuicio de que se lleve a cabo el fraccionamiento de la misma finca por colonización una vez que se hayan satisfecho la necesidades para el desenvolvimiento agrícola, y al efecto se lleve a cabo la diligencia de reposición del Censo, representadas cada una de las entidades que se mencionó, además de los propietarios de la finca. Esa reposición dió un total de 209 habitantes, 54 jefes de familia y 63 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que el expediente que se resuelve, obran los recibos extendidos por los señores propietarios de las caserías de posible afectación, de los que la Comisión Local Agraria les comunicó el artículo 67 Reglamentario, esos mismos propietarios se abstuvieron de hacerlo, ya que presentaron ningún escrito ni prueba en su defensa.

Considerando Primero.—Que los artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, conceden amplia facultad a los centros de población que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente a satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, para solicitarlas y obtenerlas por concepto de dotación ejidal, por lo que

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria durante la tramitación del expediente, con toda oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expediente Agrarios que lleva en su Oficina y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; designó un Ingeniero para que practicara los trabajos necesarios de planificación y rindiera los informes técnicos del caso; procuró la integración de la parte censal, de acuerdo con lo que establece la parte final del artículo 64 Reglamentario y atendió a la reposición de esa diligencia, por estimarla pertinente de acuerdo con este Gobierno; concedió a los propietarios de los predios rústicos de posible afectación los plazos necesarios para que acudieran a la defensa de sus intereses, y finalmente, emitió el dictamen que se aprecia dejando a este mismo Gobierno en capacidad legal de resolver lo que proceda con todo lo cual ha dado debido cumplimiento al mandado por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, y 71, todos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, que la solicitud de los vecinos de "El Capulín", tiene su fundamento legal en esos artículos.

Considerando Tercero.—Que como lo estima la Comisión Local Agraria, la necesidad de dotar de tierras ejidales a la localidad denominada "El Capulín" de la jurisdicción que se deja indicada, queda plenamente comprobada con el informe técnico y plano topográfico formulados por el Ingeniero Pedro Lira, y en consecuencia, esa necesidad que establece como requisito indispensable los ya citados artículos 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, quedó establecido de manera evidente, procediendo la dotación, para lo que es necesario examinar el resultado de la diligencia censal rectificada, para conocer hasta que punto debe llegar esa dotación. Es innegable que el censo levantado por la Junta Censal, reunió todas las circunstancias de legalidad que establecen los artículos 63 al 65 Reglamentarios; pero dada la alteración del orden público que amenazaba el conflicto entre colonos y partidarios de la cuestión ejidal, se impuso la reposición de esa diligencia y se debió atenderse a sus resultados para el fallo del expediente.

Ahora bien, queda demostrado que el vecino de la ranchería de "El Capulín" no posee tierras propias, puesto que hasta por las ocupaciones de sus hogares tienen que pagar renta a los propietarios de la hacienda denominada San Juan Bautista Hueyapan, o ir a medias con ellos en las siembras que a costa de grandes sacrificios hacen en terrenos de la propia finca, en esa virtud, deben ser dotados los 53 individuos que con derecho arrojó el censo rectificado, y al efecto y

siendo la única finca afectable la multicitada hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, con extensión suficiente para aportar la superficie necesaria al fin que se persigue, con fundamento en el artículo 22, fracción I, reglamentario, las siguientes extensiones: 38 Hs. 60 As. de temporal de 1ª calidad, que se distribuirán entre 7 individuos a razón de 5 Hs. para cada uno, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 19 también reglamentario, sobrando 3 Hs. 60 As. de temporal de 2ª, distribuibles entre 18 individuos, a razón de 8 Hs. para cada uno, sobrando 2 Hs. 60 As.; 8 Hs. 80 As. de monte alto, con las que se formará otra parcela de 8 Hs. para una persona más, sobrando 80 As., y 405 Hs. de agostadero para la cría de ganado distribuibles entre 27 individuos, con tipo de parcela de 15 Hs. quedando así satisfechas las necesidades de 52 de los 53 individuos que se han de dotar, formándose una parcela mixta con los sobrantes que se han mencionado, para dotar al último individuo faltante. El fundamento legal de las parcelas en temporal de 2ª, monte alto y agostadero para la cría de ganado, es el artículo 17 reglamentario, en sus fracciones III, V y VI, y respecto a la fijación de 15 Hs. por persona en la última de las calidades citadas, se ha estimado conveniente, en vista de que solamente contiene un 15% aproximado de terreno laborable. El monto total de la dotación, es de 599 Hs.

Considerando Cuarto.—Que no habiéndose presentado los señores propietarios a deducir sus derechos, de acuerdo con la notificación hecha por la Comisión Local Agraria, debe entenderse y se entiende, que tienen por correctos y legales los procedimientos seguidos por aquel Cuerpo Consultivo, durante la tramitación del expediente. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la ranchería de "El Capulín", de la Municipalidad de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y en consecuencia,

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad con una extensión de 599 Hs. (quinientas noventa y nueve hectáreas) de terrenos que se tomarán por causa de utilidad pública, de la única finca afectable que es la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, en la siguiente forma: 38 Hs. 60 As. (treinta y ocho hectáreas sesenta áreas) de temporal de 1ª; 146 Hs. 60 As. (ciento cuarenta y seis hectáreas sesenta áreas) de temporal de 2ª; 8 Hs. 80 As. (ocho hectáreas ochenta áreas) de monte alto y 405 Hs. (cuatrocientas cinco hectáreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización a

que tengan derecho, en la inteligencia de que deben concederse a los mismos propietarios los plazos que señalan los artículos 38 y 40 reglamentario.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del U. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Dario Pérez Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "El Capulin".—Pachuca de Soto, agosto 20 1931.—Dario Pérez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

6691

EDICTO.

En este Juzgado, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se verificará la Décima Segunda Almoneda de los predios "La Peñuela" y "El Sabinillo", situados en el Municipio de Acatlán, Tulancingo, embargados a Manuel Soto y Soto en el juicio ejecutivo mercantil que le sigue la Sucursal en Pachuca del Banco Nacional de México. Servirán de base para esta Almoneda, las que cubran las dos terceras partes de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, para "La Peñuela" y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, para "El Sabinillo" cantidades que resultan de deducir el décimo primero diez por ciento de descuento de Ley. Los valores periciales de estos predios, son: VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, para el primero y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DIEZ CENTAVOS para el segundo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, Hidalgo, a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1931.—Recibido, agosto 27 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

6872

NOTIFICACION.

Señor Julián Valdez.

Ante este Juzgado, doña Luz Andrade ha presentado en contra de Ud., demanda de divorcio por abandono del domicilio conyugal, acordándose emplazar a Ud. para que dentro de los nueve días siguientes a la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador", conteste la demanda.

Pachuca, agosto 27 de 1931.—*Eduardo Calderón*, Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1931.—Recibido, agosto 29 de 1931.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE COYOACAN, D. F.

6708

EDICTO.

En el intestado de la señorita Hermelinda Rodríguez, se convoca a quienes se crean con derecho a heredar, se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Coyoacán, D. F., a 24 de agosto de 1931.—El Secretario Auxiliar, *Lic. Francisco Cabeza de Vaca*.—Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1931.—Recibido, agosto 27 de 1931.

JUZGADO 9º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

6741

EDICTO.

El C. Juez Noveno de lo Civil, en el juicio ejecutivo civil promovido por Francisco Diego Riba, contra la sucesión de Miguel Peón Fajardo, mandó sacar a remate en Sexta Almoneda la fracción segunda de las tres en que fué dividida la finca CAZADERO, ubicada en jurisdicción de los Distritos de Huichapan, Jilotepec y San Juan del Río, de los Estados de Hidalgo, México y Querétaro, respectivamente, cuya fracción se dividió en tres lotes marcados con las letras A. B. y C., aplicada a la señora Augusta Escalante viuda de Peón Fajardo, comprendiendo una superficie de dos mil trescientas cuarenta y una hectáreas.—La Almoneda se verificará en el Juzgado el día veintiseis de septiembre próximo a las once horas, sirviendo de base la suma de ochenta y un mil ciento cuarenta y un pesos cuarenta centavos, precio de avalúo, con deducción de un quinto diez por ciento.

Convócanse postores.

México, D. F., a 24 de agosto de 1931.—El Secretario Auxiliar, *Lic. Francisco Mora*.—Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 27 de 1931.—Recibido, agosto 27 de 1931.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

6688

EDICTO.

Convócanse postores Primera Almoneda, verificándose este Juzgado, once horas décimo día útil siguiente a la publicación presente "Periódico Oficial", rancho "San Pablo" o "Los Granados", Municipio Acatlán, este Distrito, propiedad de Herminia Melo, decretada en juicio hipotecario promovido por Emilia Hernández.

Valor \$15,000.00.

Tulancingo, 4 agosto 1931.—El Secretario, *Manuel Rodríguez G.*—Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 10 de 1931.—Recibido, agosto 27 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

6570

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Guadalupe Soto viuda de Peón, rasmu, vecina que fué del Municipio de Tizayuca, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" aparecerá también en El Observador de esta Ciudad.

Pachuca, agosto 18 de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1931.—Recibido, agosto 20 de 1931.

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

6404

EDICTO.

En juicio hipotecario seguido por Pablo Matute contra Salvador Bustamante, mandóse sacar a remate por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" e "Independiente" de Pachuca, la casa que se encuentra de la calle de Salazar con linderos: Norte, calle de su ubicación, nueve metros; Oriente, con casa de la misma calle Salazar, diez metros ochenta centímetros; Sur, con casa veintiuno igual calle, ocho metros ochenta centímetros; Poniente, con casa anterior en diez metros ochenta centímetros. Siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de mil quinientos treinta pesos cincuenta y cuatro centavos. Inmueble que será rematado en este Juzgado Primer Penal a las doce horas del quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en los Periódicos mencionados.

Pachuca, Hgo., julio 29 de 1931. — *David Martínez S.*, Secretario. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 16 de 1931. — Recibido, agosto 18 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

6363

EDICTO.

Se cita interesados en juicio testamentario de Aurora Sosa de Olguín, vecina que fué de esta Ciudad, para formación de Inventarios por memorias simples que presentará Albacea Sucesión dentro de treinta días después publicación presente Edicto en "Periódico Oficial" del Estado.

Para publicación tres veces consecutivas "Periódico Oficial" Estado.
Ixmiquilpan, Hgo., 13 de agosto de 1931. — El Secretario del Juzgado, *José R. Pulido*. 3-3
Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, agosto 13 de 1931. — Recibido, agosto 14 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

5812

NOTIFICACION.

Señores Margarito Alvarez, José Pizá M., Juan Orozco Angeles y J. Carmen Bautista:

En los autos del juicio ejecutivo civil promovido por Carlos Tagle y Tognó contra Epigmenio Orozco obra uno que dice:

"Pachuca, veinte de julio de mil novecientos treinta y uno. — Para que ejerciten sus derechos, cítense a los acreedores Margarito Alvarez, José Pizá M., Juan Orozco Angeles y J. Carmen Bautista para la diligencia de remate de los terrenos denominados "Coayuca", quinta parte de "El Charco" y Rancho de "San Antonio", situados en la ranchería de Coayuca en la municipalidad de Axapusco del Distrito de Otumba, Estado de México, remate que se efectuará en el local de este Juzgado mediante los trámites de ley, en la hora y fecha que se indique en los edictos correspondientes. Por ignorarse el domicilio de los acreedores notifíqueseles esta resolución publicándola por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" que se edita en esta Ciudad. Con fundamento en los artículos 82 y 796 del Código de Procedimientos Civiles. Lo proveyó y firmó el C. Juez. — Doy fé. S. Arias. — C. Gómez Quesada. — Rúbricas".

Lo que notifico a ustedes para que concurren a ejercitar sus derechos.

Pachuca, Hgo., a 24 de julio de 1931. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6-5
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 31 de 1931. — Recibido, julio 31 de 1931.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

6039

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Enrique Vázquez, vecino que fué de Zempoala de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 7 de agosto de 1931. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 8 de 1931. — Recibido, agosto 8 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

6149

EDICTO.

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción del inventario y avalúo de los bienes de la Sucesión de la señora Ana María Tapia de Verduzco, que tendrá lugar en este Juzgado a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera publicación de este Edicto en los Periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador".

Huichapan, Hgo., 4 de agosto de 1931. — El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-3
Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, agosto 3 de 1931. — Recibido, agosto 12 de 1931.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

6366

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes de la señora Francisca García Viuda de Oviedo, convócase a quienes se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula, Hgo., a 12 de agosto de 1931. — El Secretario, *Roberto Sánchez*. 3-3
Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, agosto 12 de 1931. — Recibido, agosto 15 de 1931.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

6843

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificación la Primera Almoneda del Lote número 5 de la Manzana XII del Ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$725.00 valor que representa el referido lote.

Pachuca de Soto, 27 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1
Recibido, agosto 29 de 1931.

6785

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 27 de la calle 3ª de Arista, de esta Ciudad, propiedad del señor Roberto Gallardo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 21 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1931. — Recibido, agosto 28 de 1931

6785

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de septiembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 128 de la calle de Guerrero, antes 114 de esta Ciudad, propiedad de la sucesión del señor Zenaido Meneses, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$21,060.00 (veintiun mil sesenta pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 18 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1931. — Recibido, agosto 28 de 1931

6785

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de septiembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda del Rancho denominado "El Tejocote", ubicado en el Municipio de Tezontepac, de este Distrito, propiedad de la Sucesión del señor Zenaido Meneses, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$35,946.00 (treinta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 19 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1931. — Recibido, agosto 28 de 1931

6785

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de la finca ubicada en el número veintiseis de la calle de Díaz Covarrubias, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del señor Zenaido Meneses, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,304.58 (siete mil trescientos cuatro pesos cincuenta y ocho centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 19 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 19 de 1931. — Recibido, agosto 28 de 1931

6785

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de la finca ubicada en la calle de Abasolo, de esta Ciudad, propiedad del señor Melitón Olguín, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,367.98 (tres mil trescientos sesenta y siete pesos noventa y ocho centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 21 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1931. — Recibido, agosto 28 de 1931

6785

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro de septiembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del rancho denominado "El Tejocote", ubicado en el Municipio de Tezontepac, de este Distrito, que esta Oficina le tiene embargado al señor Zenaido Meneses, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$39,940.00 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1931. — Recibido, agosto 28 de 1931

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

6879

A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de septiembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número trece, antes once de la Avenida Juárez, de esta Ciudad, propiedad del señor Miguel García Figueroa, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$5,169.71 (cinco mil ciento sesenta y nueve pesos setenta y un centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 28 de 1931. — Recibido, agosto 31 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

6879

A V I S O
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día diez de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número cincuenta y seis de la Avenida Cuauhtemoc, de esta Ciudad, embargada a la Sucesión de la señora María de Jesús Trejo, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad \$ de 4,508.54 (cuatro mil quinientos ocho pesos cincuenta y cuatro centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 28 de 1931. — Recibido, agosto 31 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

6879

A V I S O.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número quince, antes diecinueve de la calle de Lorenza Hernández, de esta Ciudad, propiedad de la señora Silvana de Aldeaniza, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 22 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 28 de 1931. — Recibido, agosto 31 de 1931.

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

6738

A V I S O.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno, en los estrados de la Recaudación de Rentas tendrá verificativo la segunda almoneda del predio urbano que está ubicado en la Plazuela Juárez de esta población, y que esta Oficina le tiene embargada al C. Ascención Godines, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$360.00 (trescientos sesenta pesos) ya hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$400.00 en la primera almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 19 de agosto de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, agosto 19 de 1931. — Recibido, agosto 27 de 1931.

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

6738

A V I S O.
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno, y en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la cuarta almoneda del predio rústico que está ubicado en la Avenida Hidalgo de esta población y que esta Oficina le tiene embargada a la difunta Dionisia Canales, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$109.35 (ciento nueve pesos treinta y cinco centavos) ya hecha la deducción del 10% en la tercera almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 19 de agosto de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, agosto 19 de 1931. — Recibido, agosto 27 de 1931.

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC

6738

A V I S O.
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda del predio urbano que está ubicado en la Avenida Hidalgo número 40 de esta población, y que esta Oficina le tiene embargada a los CC. Epigmenio, Arturo, Agapita y María Guadalupe Orozco, por adeudo de contribuciones prediales que reportan a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,458.00 (mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos) ya hecha la deducción del 10% en la tercera almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 19 de agosto de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez*. 1-1
 Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, agosto 19 de 1931.—Recibido, agosto 27 de 1931.

6799

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Antelmo García Muñoz, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$297.76 (doscientos noventa y siete pesos setenta y seis centavos), la finca urbana marcada con el número 49 de la calle de Luis Ponce de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día primero del próximo mes de septiembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$2,160.00 (dos mil ciento sesenta pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., agosto 25 de 1931.—El Administrador de Rentas, *Modesto Martínez*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 25 de 1931.—Recibido, agosto 28 de 1931

6802

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 20 del actual por falta de postores, el remate de la casa ubicada en la calle de Corregidora número 23 de esta Ciudad, embargada a la señora Josefa Gallegos por adeudo de contribuciones en cantidad de \$139.49 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda de remate que tendrá lugar el día primero del próximo mes de septiembre, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$385.27 (trescientos ochenta y cinco pesos veintisiete centavos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., agosto 21 de 1931.—Por el Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 21 de 1931.—Recibido, agosto 28 de 1931

6813

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

SEPTIMA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha de ayer, el remate de la casa ubicada en la calle Primero de Mayo número 46 de esta Ciudad, embargada al señor Rosendo López, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$744.29 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Séptima Almoneda de remate, que tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de septiembre, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha finca la suma de \$1,615.11 (un mil seiscientos quince pesos once centavos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., agosto 25 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 25 de 1931.—Recibido, agosto 28 de 1931

6796

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día ocho de septiembre próximo a las diez horas y en los estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada "Aguabendita" con ubicación en Tlatzonco de este Municipio, embargada al señor Francisco R. Naranjo por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$400.00 (cuatrocientos pesos), en que se encuentra inscrita en el Registro fiscal, indicándose que solo se aceptarán las proposiciones que se presenten con arreglo a la Ley y con el previo depósito en esta Oficina de Rentas.

Huazalingo, Hgo., a 19 de agosto de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Melitón F. Sierra*. 1-1
 Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, agosto 19 de 1931.—Recibido, agosto 28 de 1931

6821

DISTRITO DE JACALA. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PISAFLORES.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, como mostrenco, encuéntrase un burro prieto, fierro y señas constan en el expediente respectivo, valorizado por peritos en Diez Pesos.

Públiquesse para los efectos legales.
 Pisaflores, agosto 24 de 1931.—El Presidente Municipal, *Lidón M. Medina*. 3-1
 Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, agosto 24 de 1931.—Recibido, agosto 28 de 1931

6892

DISTRITO DE TULA. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN.

A V I S O .

Disposición esta Presidencia calidad mostrenco, encuéntrase un novillo amarillo herrado espaldilla izquierda señal en las dos orejas ocho años; un Potro colorado orejano edad tres años; un asno pardo edad diez años sin herrar oreja derecha mocha; fierros y señas constan expediente respectivo, valorizados peritos veinte y diez pesos.

Lo que se publica en cumplimiento de la Ley.
 Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tepetitlán, agosto 19 de 1931.—El Presidente Municipal, *Agustín Barrera*. 3-1
 —El Secretario, *Wenceslao González*.
 Recaudación de Rentas.—Tezontepec de Aldama.—Derechos enterados, agosto 10 de 1931.—Recibido, agosto 17 de 1931.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO